000245/2008

--- Trelew, de diciembre de 2008.-

--- **VISTOS Y CONSIDERANDO**: ----------

--- El Tribunal de apelación, como juez del recurso, está facultado para examinar tanto la faz extrínseca como intrínseca del mismo, pues sobre dicha cuestión no se encuentra ligado ni por la conformidad de las partes, ni por la resolución de la Sra. Juez de primer grado, aun cuando esté consentida (art. 276 C.P.C.C.; conf.: esta Sala S.I.C. 105/01).---

--- El presente es un juicio por reducción de donación inoficiosa que tramita por la vía del proceso ordinario (ver fs. 16). ----------

--- A fs. 37 apeló la demandada la sentencia definitiva que hizo lugar a la demanda. -----

--- Al recurso de apelación contra la dicha sentencia definitiva habida en procedimiento ordinario, debe imprimírsele la forma libre (art. 243 párr. 2ª C.P.C.C.) y no en relación como se lo concediera a fs. 38. ----------

--- Es que si bien existió un allanamiento a la demanda, no fue simultáneo con el cumplimiento de prestación alguna (art. 307 último párr. cód. cit.). ----------

--- Por todo ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:** ----------

--- Modificar la forma en que fuera concedido el recurso de apelación a fs. 38 transformándola a libre. ----------

--- Poner los autos en Secretaría a los fines del art. 260 C.P.C.C., debiendo el apelante expresar agravios dentro de los diez días. ----------

--- Regístrese y notifíquese. ----------